

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
67 PÁGINAS



PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0124.- Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025.



POTOSÍ

PARA LOS POTOSINOS

GOBIERNO DEL ESTADO 2021•2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

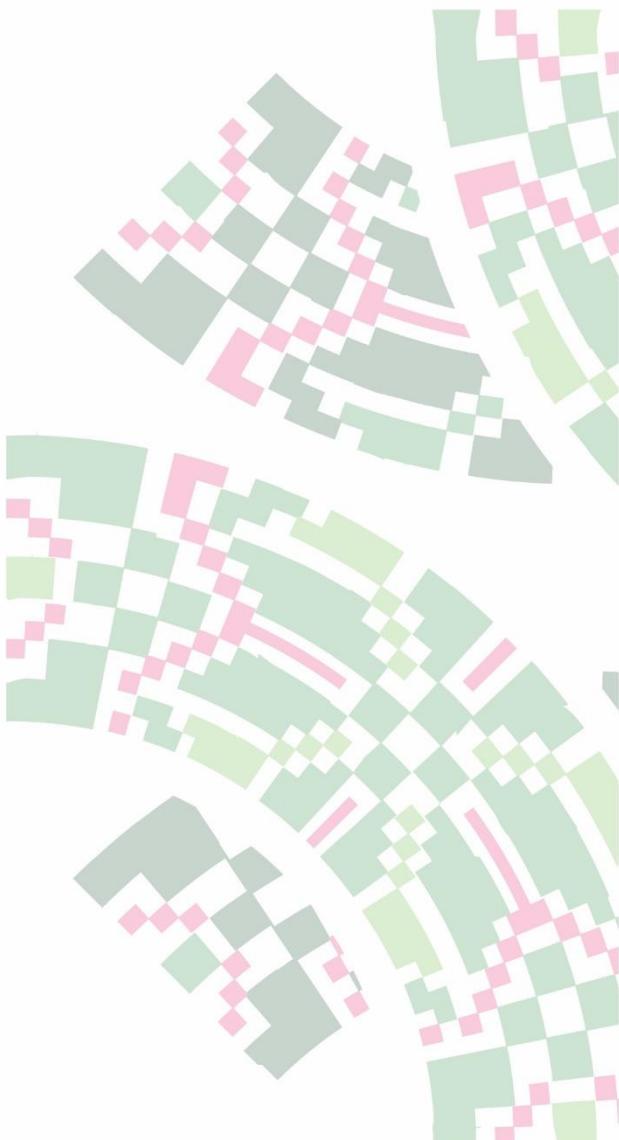
- El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica:

periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0124

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La prioridad es mejorar los servicios del municipio y comprometer a ello la recaudación que se recibe de los ciudadanos y con el compromiso de que sean utilizados de manera eficiente, transparente e informando los resultados a quien lo requiere de los avances, con una estricta responsabilidad y utilizando criterios de austeridad en el gasto público.

El panorama económico nacional se encuentra muy complicado ante un bajo crecimiento y con vísperas a que el año fiscal 2025 se vea afectado por una baja recaudación nacional, el municipio tiene la obligación de ser responsable en el manejo de las finanzas públicas y mantener un programa de austeridad permanente, se establecerán políticas públicas para que el recurso existente llegue a quien lo requiere de forma responsable y que se mantenga un equilibrio con las políticas estatales y nacionales en cuestión de inversión pública, gasto público y austeridad.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer políticas públicas para ser más eficientes los servicios en retribución al pago de impuestos.
- Intensificar campañas de invitación a regularizar el pago de los Impuestos Prediales.
- Aplicar el reglamento de obras públicas y aumentar así la recaudación por los conceptos establecidos en este ordenamiento.
- Apoyar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, para ejecutar multas y realizar infracciones en base a lo establecido en la Ley de Ingresos 2024.
- Llevar a cabo un Programa de Regularización de Predios propiedad de particulares e incrementar los Padrones Catastrales municipales para obtener mayor recaudación de los Impuestos Prediales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$56, 872,336.53 (cincuenta y seis millones, ochocientos setenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 53/00. M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 56,872,336.53
Impuestos	2,976,900.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,976,900.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	2,271,504.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,300,097.00
Otros Derechos	969,250.00
Accesorios de Derechos	2,157.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	5,030.00
Productos	5,030.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	142,200.00
Aprovechamientos	1,560.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	140,640.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 56,872,336.53
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,476,702.53
Participaciones	27,941,250.00
Aportaciones	22,850,288.53
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	685,164.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntuizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	0.78
e) Predios residenciales	
1. Predios de propiedad privada	2.00
2. Predios de propiedad ejidal	2.00

- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 6º BIS. Tratándose de arrendamientos de lotes municipales se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Renta de lotes:	
Sin servicios	0.45
Con luz y agua	0.50
Con todos los servicios	0.56
b) Cambio de arrendatario	0.17
c) Traspaso de arrendatario	0.17
d) Reposición de papeles de renta municipal	0.56
e) Rectificación de datos	2.90
f) Rectificación de medidas	0.37
g) Regularización	0.67
h) Entrega de lotes por segunda ocasión	3.35
i) Solicitud de terreno	1.12
j) Carta de no propiedad	0.56



k) Reposición de documentos generales de catastro	1. 12
l) Reposición de recibos de predial	0. 33

ARTÍCULO 6º TER. Tratándose de servicios catastrales se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA Al millar
Avalúos catastrales	
De \$1 hasta \$200, 000	1. 66
De \$200, 001 hasta \$500, 000	2. 18
De \$500, 001 en adelante	11. 00
Tarifa mínima de avalúo	5.00
Por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	3.00
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
CONCEPTO	CANTIDAD
Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará	\$100.00
Certificaciones diversas	\$300.00
Copia de plano o manzana o región catastral por cada uno	\$70.00
Copia de plano de la cabecera municipal	\$70.00
Aviso aclaratorio de traslado de dominio	\$160.00
Formato de traslado de dominio	\$180.00
Formato de avalúo rústico y urbano	\$100.00
Búsqueda de expediente catastral	\$50.00

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	70%
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50, 000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De \$50, 001 a \$100, 000	65. 00%	(2.60 UMA)
c) De \$100, 001 a \$150, 000	78. 00%	(3.12 UMA)
d) De \$150, 001 a \$200, 000	91. 00%	(3.64 UMA)
e) De \$200, 001 a \$295, 000	100. 00%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50, 000	52.00%	(2.08 UMA)
b) De \$50, 001 a \$100, 000	65.00%	(2.60 UMA)
c) De \$100, 001 a \$200, 000	78.00%	(3.12 UMA)
d) De \$200, 001 a \$300, 000	91.00%	(3.45 UMA)
e) De \$300, 001 a \$440, 000	100%	(4.16 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	3.64

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.68

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.40
	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.80
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	31.20

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$42.40
II. Servicio comercial	\$105.00
III. Servicio industrial	\$160.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$47.00
b) Comercial	\$73.00
c) Industrial	\$124.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años.

Recibirán un descuento del	50%
Sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos períodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.



III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$50.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$50.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$73.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA
	\$55.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA
	16.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	17%
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3. 15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3. 65



II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3. 15
b) Desechos industriales no peligrosos	3. 65

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6. 24
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3. 64
c) Inhumación temporal con bóveda	5. 20
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.08
b) De restos de certificación	4.16
c) Certificación de permisos	1. 04
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2. 08
f) Permiso de traslado internacional	12.00
g) Inhumación a perpetuidad de nicho	101.32
2.1 Barrio de Santiago	
I. Punto de materia de inhumaciones	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (dúplex)	81.12
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (triple)	86.32
c) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (dúplex)	61.36
d) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (triple)	64.48
e) Inhumación temporal con bóveda provisional (dúplex)	60.32
f) Inhumación temporal con bóveda provisional (triple)	64.48
II. Por otros rubros:	
a) Exhumación de restos	15.60
b) Constancia de perpetuidad	1.04
c) Certificación de permisos	1.04
d) Permiso de traslado dentro del estado	2.08
e) Permiso de traslado nacional	2.08
f) Permiso de traslado internacional	2.08

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$104.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$72.80
c) Ganado ovino, por cabeza	\$31.20
d) Ganado caprino, por cabeza	\$31.20
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.52
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA
	0.90
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	



CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
e) Aves de corral, por cabeza	1.04
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.04
b) Ganado porcino, por cabeza	1.04
c) Ganado ovino, por cabeza	1.04
d) Ganado caprino, por cabeza	1.04
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	52%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación en materia de Desarrollo Urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	UMA
a) Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.05
b) Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.10
c) Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.30
d) Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.35
e) Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.50
f) Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.65
g) Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.50

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I, inciso a), de este artículo.

El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible. La inspección de obras será gratuita.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

- II. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:



CONCEPTO	UMA
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.	11.50
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.	3.25
c) Por construcción para bardado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura.	0.07
Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.	
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.	0.10
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:	
1. Tratándose de vivienda social progresiva.	1.20
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.	3.50
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas	5.25

III. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:	
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas	1.50
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.	2.00
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.	150
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.	10
d) Por la instalación de cassetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.	10
e) Por la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal	0.05
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:	
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados	30.00
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados	70.00
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.	110.00

IV. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fusión de predios.	10.00
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán	7.50

V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Habitacional social progresivo.	1.00
b) Habitacional de interés social.	2.00
c) Habitacional popular.	4.00
d) Habitacional media.	6.00
e) Habitacional residencial.	12.00



f) Habitacional residencial alta y campestre.	15.00
g) Comercial o de servicios.	20.00
h) Industriales.	25.00

Para la emisión de la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios de más de cincuenta viviendas, será indispensable presentar los dictámenes de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo, Vial, Ambiental y de Imagen Urbana en su caso.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en los incisos a) y b) de esta fracción 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada predio o lote resultante.

VI. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un fraccionamiento, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 138.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m² de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Primera relotificación.	0.65
b) Siguientes relotificaciones.	1.00

VIII. Para el caso de la renovación de vigencia de las autorizaciones de lotificación y relotificación de fraccionamientos y condominio, así como de subdivisiones y fusiones, cuando el titular no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del 25% del valor original de la autorización a valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que no hayan cambiado las características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.	10.00
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.	10.00
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.	15.00
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.	30.00
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.	60.00
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre.	100.00
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.	100.00
h) Fraccionamiento o condominio industrial.	100.00

X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Impacto Urbano.	5.00
b) Vial.	5.00
c) Ambiental.	5.00
d) Imagen Urbana.	5.00

XI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrató el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.50 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



XII. Por la elaboración de dictamen de peritajes oficiales de seguridad en inmuebles que lo requieran por ley, se pagarán 2.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra con vigencia de un año.	7.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra.	3.50

Para el refrendo anual como director responsable de obra se deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

XIV. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Plano del Municipio.	5.00
b) Plano de la Mancha Urbana.	4.00
c) Plano de Zona Urbana.	3.00
d) Plano de Colonia.	2.00

XV. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	0.75
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	0.05
c) Por duplicado de cada plano.	2.50

XVI. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción XV de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 23. El cobro de los derechos que se deriven de la prestación de los servicios de planeación en materia de Uso del Suelo, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose de viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo anterior.

II. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción I de este artículo, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.

III. En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. Por la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:



CONCEPTO	UMA
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:	
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros	5.00
2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros	7.50
b) Asignación de número oficial.	4.00

- VI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 100.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- VII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.85 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- VIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	0.75
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	0.05
c) Por duplicado de cada plano.	2.50

- IX. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción VII de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	
a) Abarrotes	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
b) Papelería	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
c) Carnicería	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
d) Comida	UMA
Expedición	5.40
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
e) Refaccionaría	UMA
Expedición	3.30
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
f) Licorería	UMA
Expedición	10.80
Refrendo	0.94



CONCEPTO	
g) Tienda de ropa	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
h) Mueblería	UMA
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
i) Agua purificada	UMA
Expedición	1.70
Refrendo	1.73
CONCEPTO	
j) Materiales	UMA
Expedición	3.30
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
k) Alimentos	UMA
Expedición	2.16
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
l) Farmacia	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
m) Artículos	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.30
CONCEPTO	
n) Gasolineras	UMA
Expedición	7.60
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
ñ) Vidriería	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
o) Sombreros	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
p) Laja	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50



III. De servicios	
CONCEPTO	
a) Restaurantes, cafeterías y fondas	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
b) Hotel	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
c) Hotel de reunión o de montaña	UMA
Expedición	4.50
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
d) Ciber cafés	UMA
Expedición	1.88
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
e) Estéticas	UMA
Expedición	1.70
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
f) Taller mecánico	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
g) Taller de herrería	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
h) Taller de costura	UMA
Expedición	1.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
i) Carpintería	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
j) Transporte	UMA
Expedición	2.20
Refrendo	1.50
CONCEPTO	
k) Servicios de salud	UMA
Expedición	4.40
Refrendo	1.50



CONCEPTO		
I) Renta de salones para eventos sociales		UMA
Expedición		5.40
Refrendo		1.50
CONCEPTO		
m) Bares		UMA
Expedición		10.80
Refrendo		6.30
CONCEPTO		
n) Gimnasio		UMA
Expedición		4.40
Refrendo		1.50
III. Industrial		
CONCEPTO		
Todo tipo de industria		UMA
Expedición		13.94
Refrendo		7.69
CONCEPTO		
a) Planta potabilizadora		CANTIDAD
Expedición		\$5,000.00

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tierra Nueva, San Luis Potosí		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		0.78
2. Mausoleo o cripta, por cada una		15.60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		0.78
2. De cantera		0.78
3. De granito		1.56
4. De mármol y otros materiales		3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.78
6. Laja		0.78
7. Por la apertura de una fosa en el Barrio de Santiago		3.12

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA
	1.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	UMA
	1.15
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00



En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.40
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y venta de alcohol	0.00
VI. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido	30.00
VII. Permiso para transitar vehículos de carga pesada en horario no permitido	40.00
VIII. Expedición de comprobante de no infracción	1.00
IX. Permiso de balizamiento para estacionamiento exclusivo anual	10.00
X. La expedición del permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días	4.00
XI. Permiso para circular por segunda y última ocasión	10.00
XII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir	10.00
XIII. Permiso para circular con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días	3.12
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	4.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.80
b) En días y horas inhábiles	2.30
c) En días festivos	2.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.90
b) En días y horas inhábiles	10.80
c) En días festivos	12.10
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.20
V. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VI. Otros registros del estado civil	0.63
VII. Búsqueda de datos	0.29
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.04
X. Reposición de CURP	0.12
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble



SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.40

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2. 20
II. Difusión fonográfica, por día	2. 20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²	2. 20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.40
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	1. 62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	1. 62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m ² anual	5.40
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	3.24
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m ² anual	5.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m ² anual	8.64
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m ² anual	7.56
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	5.40
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m ² anual	2.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m ² anual	3.24
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m ² anual	7.56
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m ² anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m ² anual	10.80
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m ² anual	10.80
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	10.80
XX. En toldo, por m ² anual	5.40
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m ² anual	5.40
XXII. Pintado luminoso, por m ² anual	1.65
XXIII. En estructura en camellón, por m ² anual	1.65
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.65

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:



- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	Cantidad \$1,860.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	
b) Holograma "0", por 1 año	
c) Holograma genérico, semestral	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 0.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 0.50

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expedir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.10
II. Actas de identificación, cada una	0.50
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17
VI. Cartas de no propiedad	0.50
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Reproducción de documentos generales de catastro	1.00
IX. Reposición de recibos de entero	0.11

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
Desde	\$1
	\$200, 001
	\$500, 001
Hasta	\$200, 000
	\$500, 000
	En adelante
	1.73
	2.27
	11.44
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.20
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.07
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.12
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.04
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.12
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.16
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.20
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.20
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.12



SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	0
por cada luminaria instalada.	0
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0
IV. Por realizar visita de verificación.	0
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	0

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Venta de flora en vivero municipal (árbol frutal)	0.10
II. Venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)	0.10
III. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	10.00
IV. Permiso para realizar combustiones al aire libre	10.00
V. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados	20.00
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
VII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos, anual	5.00
VIII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	5.00
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz	8.00
X. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz	8.00
XI. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio	
a) Por la percepción o resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y/o evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de particular	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de la ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados	
a) Actividades de perifoneo periodo anual, por fuente	5.00



XIII.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV.	Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Por local exterior cerrado	1.23
b) Por local interior cerrado	0.75
c) Por local interior abierto grande	0.93
d) Por local interior abierto chico	0.41
e) Por puestos semifijos grandes	0.81
f) Por puestos semifijos chicos	0.64
g) Bodega con acceso al exterior	3.13
II. Por el uso de baños propiedad del ayuntamiento	0.05
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0. 09
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0. 11
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0. 47
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0. 41
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0. 34
4. En el resto de la zona urbana	0. 28
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. Por arrendamiento de lotes municipales	28.50
2. Sin servicios	31.00
3. Con luz y agua	33.00
4. Cambio de arrendatario	9.50
5. Traspaso de arrendatario	9.50
6. Reposición de papeles de renta municipal	10.00
7. Cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado	30.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.20
Cada ejemplar de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar del presupuesto de egresos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20
Cada ejemplar de los reglamentos del Municipio de Tierra Nueva, San Luis Potosí	0.20

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
CALCOMANÍAS	
a) Falta de calcomanías de identificación de placas	3.00
b) Falta de calcomanías de verificación vehicular	4.00
c) Falta de engomado de refrendo	5.00
DOCUMENTOS	
d) Documentos alterados o falsificados	30.00
e) Falta de licencia y tarjeta de circulación	5.00



PERMISOS	
f) Circular con exceso de carga sin el permiso correspondiente	5.00
g) Circular en exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente	5.00
h) Falta de permiso para circular en zona restringida	20.00
i) Falta de permiso de conductor de menor de edad	10.00
j) Permiso falsificado de menor de edad	20.00
k) Permiso vencido de menor de edad	10.00
l) Permiso vencido para circular sin placas y sin tarjeta de circulación	10.00
PLACAS DE CIRCULACIÓN	
m) Falta de placas de circulación en vehículos	5.00
n) Falta de placas de circulación en remolques	5.00
ñ) Falta de una o dos placas	5.00
o) Placas de circulación colocadas en el interior del vehículo	3.00
p) Placas de circulación rotuladas o ilegibles	3.00
q) Portar placas de circulación falsas o sobrepuertas	30.00
r) Portar placas vencidas	8.00
CINTURÓN DE SEGURIDAD	
s) No contar con cinturón de seguridad	4.00
t) No usar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero	4.00
u) Transportar menores de seguridad sin cinturón de seguridad o asiento especial	10.00
CLAXON	
v) Usar claxon o cornetas de manera inmoderada	5.00
w) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	5.00
CRISTALES	
x) Falta de parabrisas o medallón	5.00
y) Parabrisas o medallón estrellado que impida visibilidad	5.00
z) Usar vidrio polarizado que obstruya la visibilidad	5.00
ESPEJOS	
aa) Falta de espejos retrovisores	5.00
LUCES	
ab) Falta de cuartos o reflejantes	5.00
ac) No utilizar o falta de direccionales	5.00
ad) Falta de luces traseras	5.00
ae) Falta de faros delanteros	5.00
af) Luz excesiva o faros desviados	5.00
ag) portar estrobos sin autorización	10.00
HECHOS DE TRÁNSITO	
ah) Abandono de vehículo	20.00
ai) Abandono de víctimas por hechos de tránsito	20.00
aj) Chocar y causar daños	30.00
ak) Chocar y causar lesiones	40.00
al) Chocar y causar muerte	100.00
am) Chocar y abandonar pasaje	30.00
an) Derribar personas con vehículos en movimiento	20.00
añ) Ocasional hechos de tránsito al obstaculizar la vía pública	15.00
ao) Ocasional hechos de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución	10.00
AGRESIONES	
ap) Agresión física o verbal a tránsitos o policía vial	30.00
aq) Injurias al policía vial o tránsito	25.00
BICICLETAS	
ar) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	3.00
as) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00
at) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	3.00
au) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
av) Viajar 2 o más personas no estando apto para ellos	3.00



MOTOCICLETAS	
aw) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	5.00
ax) No usar casco protector conductor o su acompañante	5.00
ay) Realizar actos de acrobacia en vía pública	10.00
INFRACCIÓN	
az) Realizar competencias de velocidad	10.00
ba) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	10.00
bb) Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
bc) Utilizar exceso de audio en la motocicleta	5.00
bd) No portar silenciador en escape	5.00
be) Circular con exceso de velocidad	10.00
bf) Chocar y causar daños	15.00
bg) Chocar y causar lesiones	20.00
bh) Chocar y causar muerte	40.00
CARGA	
bi) Carga y descarga fuera de horario	5.00
bj) Circular vehículos pesados en zona restringida	50.00
bk) Transportar carga con exceso de peso o dimensiones	10.00
bl) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	10.00
bm) Transportar carga a granel descubierta (falta de lona)	5.00
CIRCULACIÓN	
bn) Circular cualquier vehículo en sentido contrario	5.00
bn) Circular cualquier vehículo con exceso de velocidad	8.00
bo) Circular cualquier vehículo de manera temeraria poniendo en riesgo la seguridad de las personas	5.00
bp) Circular con mayor número de pasajeros a los establecidos en la tarjeta de circulación	4.00
bq) Circular con personas en el estribo	5.00
br) Circular con las puertas abiertas	5.00
bs) Circular por carril contrario para arrebasar	5.00
bt) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
bu) Circular utilizando equipos de comunicación sin emplear accesorios	7.00
bv) Circular cualquier vehículo por banquetas o camellones	5.00
bw) Circular con vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
bx) Entablar competencias en la vía pública	10.00
by) Rebasar en línea continua	5.00
bz) Circular en reversa más de 10 metros	5.00
ca) Rebasar por el lado derecho	5.00
cb) Arrastre de vehículo por mueble distinto a grúas	10.00
MANEJO	
cc) Acelerar innecesariamente cualquier vehículo	5.00
cd) Arrojar basura a la vía pública desde cualquier vehículo en movimiento o no	5.00
ce) Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos	5.00
cf) Manejar con aliento alcohólico	20.00
cg) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para hacerlo	30.00
ch) Manejar en estado de ebriedad	100.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
ci) Obstaculizar la vía pública	7.00
cj) No ceder el paso al peatón	5.00
INFRACCIÓN (ESTACIONAMIENTO)	
ck) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	5.00
cl) Estacionarse en doble fila	5.00
cm) Estacionar el vehículo en lugar prohibido	5.00
cn) Estacionar el vehículo en lugar para discapacitados	5.00
cn) Estacionar el vehículo en retorno	8.00
co) Estacionarse frente a las cocheras	5.00
REPARACIONES	
cp) Reparaciones de vehículo en vía pública	8.00



SEÑALES	
cq) Dañar o destruir señales de tránsito	20.00
cr) No obedecer las indicaciones de manuales de tránsito	5.00
cs) Pasar en luz roja el semáforo	5.00
ct) No obedecer señal de alto	5.00
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente	
cu) Escape abierto en cualquier vehículo	5.00
cv) Exceso de humo en cualquier vehículo	5.00
cw) Falta de escape o silenciador	5.00
FALTAS A LA MORAL	
cx) Orinar o defecar en la vía pública	20.00
cy) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00
cz) Hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos	5.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: d), g), j), q), u), y), ah), ai), aj), ak), al), am), an), ap), ar), aw), az), bf), bg), bh), bñ), bo), br), bx), ch), cf), cg), cn), cq), cs), ct) y cx)	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO II

Tierra Nueva, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	34,022,048.00	35,382,929.92		
A. Impuestos	2,976,900.00	3,095,976.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,271,504.00	2,362,364.16		
E. Productos	5,030.00	5,231.20		
F. Aprovechamientos	142,200.00	147,888.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	27,941,250.00	29,058,900.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	685,164.00	712,570.56		
J. Transferencias y Asignaciones		-		
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,850,288.53	23,764,300.07		
A. Aportaciones	22,850,288.53	23,764,300.07		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	56,872,336.53	59,147,229.99		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		



ANEXO III

Tierra Nueva, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	Año 1¹	Año del Ejercicio Vigente²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			22,836,288.95	33,414,455.94
A. Impuestos		2,494,339.17	2,862,404.65	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	
C. Contribuciones de Mejoras		235,400.00	-	
D. Derechos		2,926,544.47	2,184,138.81	
E. Productos		6,367.15	4,835.92	
F. Aprovechamientos		205,981.08	136,734.46	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		16,743,939.00	27,567,530.38	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		223,718.08	658,811.72	
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			20,891,009.04	21,201,599.00
A. Aportaciones			20,891,009.04	21,201,599.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			43,727,297.99	54,616,054.94
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		56,872,336.53
Ingresos de Gestión		5,395,634.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,976,900.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,976,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	2,271,504.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,300,097.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	969,250.00
Accesorios	Recursos Fiscales	2,157.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	5,030.00
Productos	Recursos Fiscales	5,030.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	142,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,560.00



Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	140,640.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	51,476,702.53
Participaciones	Recursos Federales	27,941,250.00
Aportaciones	Recursos Federales	22,850,288.53
Convenios	Recursos Federales	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	685,164.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO V







ANEXO VI

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2025	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan e situación complicada las finanzas públicas.
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento en sus obligaciones.



Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

Concepto	Iniciativa Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
la tasa sera el	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 108.57 Valor Diario 2024
a) Urbanos y suburbanos habitacionales			AL MILLAR			AL MILLAR			
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.52			0.52			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.04			1.04			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.04			1.04			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.78			0.78			0%	IGUAL	
d) Predios residenciales									
Predios de propiedad privada	2.00			2.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	2.00			2.00			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.16			4.16		0%	IGUAL	
a) rentas de lotes:									
sin servicios		0.45			0.45		0%	IGUAL	
con luz y agua		0.50			0.50		0%	IGUAL	
con todos los servicios		0.56			0.56		0%	IGUAL	
b) cambio de arrendatario		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) traspaso de arrendatario		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) reposición de papeles de renta municipal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) rectificación de datos		2.90			2.90		0%	IGUAL	
f) rectificación de medida		0.37			2.00		441 %	AUMENTA	
g) regularización		0.67			0.67		0%	IGUAL	
h) entrega de lotes por segunda ocasión		3.35			3.35		0%	IGUAL	
i) solicitud de terreno		1.12			1.12		0%	IGUAL	
j) carta de no propiedad		0.56			0.56		0%	IGUAL	
k) reposición de documentos generales de catastro		1.12			1.12		0%	IGUAL	
l) reposición de recibos de predial		0.33			0.33		0%	IGUAL	
tratándose de servicios catastrales se pagara lo siguiente			AL MILLAR			AL MILLAR			
avalúos catastrales									
de \$1 hasta \$200,000			1.66				1.66 0%	IGUAL	



de \$200,001 hasta \$500,000			2.18		2.18	0%	IGUAL	
de \$500,001 en adelante			11.00		11.00	0%	IGUAL	
tarifa mínima de avaluo			5.00		5.00	0%	IGUAL	
por autorización de fusión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera el trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción			3.00		6.00	100 %	AUMENTA	
por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará			3.00		6.00	100 %	AUMENTA	
Asignación de clave catastral en fraccionamientos privados, por cada lote se aplicará			\$ 100.00		\$ 100.00	0%	IGUAL	
Certificaciones diversas			\$ 300.00		\$ 300.00	0%	IGUAL	
Copia de plano o manzana o región catastral por cada uno			\$ 70.00		\$ 70.00	0%	IGUAL	
Copia de plano de la cabecera municipal			\$ 70.00		\$ 70.00	0%	IGUAL	
Aviso aclaratorio de traslado de dominio			\$ 160.00		\$ 160.00	0%	IGUAL	
Formato de traslado de dominio Formato			\$ 180.00		\$ 180.00	0%	IGUAL	
de avalúo rústico y urbano Búsqueda de			\$ 100.00		\$ 100.00	0%	IGUAL	
expediente catastral			\$ 50.00		\$ 50.00	0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	míni mo		estímulo	míni mo			
Desde 1.00 hasta 50,000	52.0%	2.08		52.0%	2.08	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	65.0%	2.60		65.0%	2.60	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	78.0%	3.12		78.0%	3.12	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	91.0%	3.64		91.0%	3.64	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.16		100.0%	4.16	0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	míni mo		estímulo	míni mo			
Desde 1.00 hasta 50,000	52.0%	2.08		52.0%	2.08	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	65.0%	2.60		65.0%	2.60	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	78.0%	3.12		78.0%	3.12	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	91.0%	3.45		91.0%	3.45	0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.16		100.0%	4.16	0%	IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de		10.40%			10.40%		0%	IGUAL
en ningún caso será menor a			3.64			3.64	0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable		1.38%			1.38%		0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto			4.68			4.68	0%	IGUAL
para interés social se deducirá			10.4 0			10.4 0	0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá		50%			50%		0%	IGUAL
se considerará interés social cuyo valor global no exceda			20.8 0			20.8 0	0%	IGUAL
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda			31.2 0			31.2 0	0%	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentraliz ado			Descentraliz ado				
I. Servicio Doméstico			\$ 42.40			\$ 42.40	0%	IGUAL
II. Servicio Comercial			\$ 105.00			\$ 105.00	0%	IGUAL
III. Servicio Industrial			\$ 160.00			\$ 160.00	0%	IGUAL



I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagara							
a) Domestica		\$ 47.00		\$ 47.00	0%	IGUAL	
b) Comercial		\$ 73.00		\$ 73.00	0%	IGUAL	
c) Industrial		\$ 124.00		\$ 124.00	0%	IGUAL	
II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de 60 años	50%		50%		0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.							
El pago será de : CUOTA							
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		\$ 47.00		\$ 50.00	6%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		\$ 47.00		\$ 50.00	6%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes		\$ 73.00		\$ 73.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		\$ 52.00		\$ 55.00	6%	AUMENTA	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	16.0 0		16.0 0		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,							
se causará un derecho del	17%		17%		0%	IGUAL	
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.							
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.15		3.15		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.65		3.65		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares							
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15		3.15		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos	3.65		3.65		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones							
I. En materia de inhumaciones:							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.24		6.24		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.64		3.64		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	5.20		5.20		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							
a) Sellada de fosa	2.08		2.08		0%	IGUAL	
b) De restos de certificación	4.16		4.16		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos	1.04		1.04		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.08		2.08		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional	2.08		2.08		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional	12.0 0		12.0 0		0%	IGUAL	
g) Inhumacion a perpetuidad de nicho	0.00		101. 32		0%	NUEVO	
2.1 Barrio de Santiago							
I. Punto de materia de inhumaciones							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (dúplex)	81.1 2		81.1 2		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente (triple)	86.3 2		86.3 2		0%	IGUAL	
c) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (dúplex)	61.3 6		61.3 6		0%	IGUAL	



d) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente (triple)		64.48		64.48	0%	IGUAL	
e) Inhumación temporal con bóveda provisional (dúplex)		60.32		60.32	0%	IGUAL	
f) Inhumación temporal con bóveda provisional (triple)		64.48		64.48	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:		15.60		15.60	0%	IGUAL	
a) Exhumación de restos		1.04		1.04	0%	IGUAL	
b) Constancia de perpetuidad		1.04		1.04	0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		2.08		2.08	0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del estado		2.08		2.08	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		2.08		2.08	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional		2.08		2.08	0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza		\$ 104.00		\$ 104.00	0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		\$ 72.80		\$ 72.80	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		\$ 31.20		\$ 31.20	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		\$ 31.20		\$ 31.20	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		\$ 0.52		\$ 0.52	0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.90		0.90	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.04		1.04	0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro		1.04		1.04	0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		1.04		1.04	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.04		1.04	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.04		1.04	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.04		1.04	0%	IGUAL	
e) Aves de corral		1.04		1.04	0%	IGUAL	
Ganado que venga caido o muerto, traído de su origen	52%		52%		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion							
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..							
a) licencias de construcción							
Para casa habitación:							
De 1 hasta 20,000		5.20		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 20,001 hasta 40,000		6.24		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 40,001 hasta 50,000		7.28		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 50,001 hasta 60,000		8.32		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 60,001 hasta 80,000		9.36		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 80,001 hasta 100,000		10.40		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 100,001 hasta 300,000		11.44		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 300,001 hasta 1,000,000		11.44		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	
De 1,000,001 en adelante		11.44		- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22	



Para comercio, mixto o de servicios:								
De 1 hasta 20,000		5.20				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 20,001 hasta 40,000		6.24				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 40,001 hasta 50,000		7.28				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 50,001 hasta 60,000		8.32				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 60,001 hasta 80,000		9.36				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 80,001 hasta 100,000		10.40				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 100,001 hasta 300,000		11.44				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 300,001 hasta 1,000,000		11.44				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 1,000,001 en adelante		11.44				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
Para giro industrial o de transformación:								
De 1 hasta 100,000		5.20				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 100,001 hasta 300,000		6.24				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 300,001 hasta 1,000,000		7.28				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 1,000,001 hasta 5,000,000		8.32				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 5,000,001 hasta 10,000,000		9.36				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
De 10,000,001 en adelante		10.40				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m ² con un cobro de permiso de construir hasta 30m ² sin presentar planos		0.11				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	52%					100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
del inciso a) deberá cubrir los mismos requicitos, ninguno un cobro menor		1.04				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36%					100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
e) La inspección de obras será		sin costo				0%	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes								
1990-2024		2.60				100 %	DISMINUYE	Se modifica el articulo 22



1980-1989	5.20					100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
1970-1979	5.20					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
1960-1969	5.20					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
1959 y anteriores	5.20					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.08					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.20					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.20					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue.								
1. En vivienda de interés social se cobrará el	62%					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	78%					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.12					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		sin costo				0%	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	11.44					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.24					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
y por refrendo anual.	3.12					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.52					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	3.12					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.04					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.26					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.04					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.26					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								



a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.52					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
b) De calles revestidas de grava conformada	0.52					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.04					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.04					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.08					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
b) De grava conformada	2.08					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.12					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.08					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.04					- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 22
I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:								
a) Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra, por metro cuadrado de construcción o fracción.					0.05	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.					0.10	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
c) Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.					30.0 0	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
d) Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.					0.35	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
e) Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.					0.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
f) Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción.					0.65	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
g) Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios, por metro cuadrado de construcción o fracción.					0.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
II. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:								
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.					11.5 0	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.					3.25	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
c) Por construcción para bardado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura.					0.07	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22



Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.								
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m ² edificado.				0.10	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m ² de construcción o demolición:								
1. Tratándose de vivienda social progresiva.				1.20	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.				3.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas				5.25	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
III. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:								
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:								
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas				1.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.				2.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.				150.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.				10.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.				10.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
e) Por Para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal				0.05	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:								
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados				30.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados				70.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.				110.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
IV. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:								
a) Fusión de predios.				10.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán				7.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m ² de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:								
a) Habitacional social progresivo.				1.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
b) Habitacional de interés social.				2.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
c) Habitacional popular.				4.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
d) Habitacional media.				6.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
e) Habitacional residencial.				12.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
f) Habitacional residencial alta y campestre.				15.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	
g) Comercial o de servicios.				20.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22	



h) Industriales.				25.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m ² de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:							
a) Primera relotificación.				0.65	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Siguientes relotificaciones.				1.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:							
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.				10.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.				10.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.				15.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.				30.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.				60.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre				100.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.				100.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
h) Fraccionamiento o condominio industrial.				100.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:							
a) Impacto Urbano.				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Vial.				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
c) Ambiental.				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
d) Imagen Urbana.				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
XIII. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio, pagarán siguientes derechos:							
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra con vigencia de un año.				7.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra.				3.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
XIV. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, pagarán siguientes derechos:							
a) Plano del Municipio.				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Plano de la Mancha Urbana.				4.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
c) Plano de Zona Urbana.				3.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
d) Plano de Colonia.				2.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
XV. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:							
a) Por el duplicado de la primera hoja.				0.75	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
b) Por el duplicado de las subsecuentes.				0.05	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22



c) Por duplicado de cada plano.					2.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 22
I. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio		8.32				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
4. Vivienda campestre		15.6 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio		8.32				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.4 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.8 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.8 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
5. Gasolineras y talleres en general		15.6 0				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 1,000		1.04				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
De 1,001 10,000		1.04				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
De 10,001 1,000,000		2.08				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
De 1,000,001 en adelante		2.08				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23



IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.10				- 100 %	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	0%				0%	DISMINUYE	Se modifica el artículo 23
I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a				10.0 0	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
III. En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a				25.0 0	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagará los derechos de acuerdo a lo siguiente:							
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:							
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros				7.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
b) Asignación de número oficial.				4.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
VI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a				100. 00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
VII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a				2.85	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
VIII. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagará los derechos conforme a la siguiente:							
a) Por el duplicado de la primera hoja.				0.75	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
b) Por el duplicado de las subsecuentes.				0.05	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
c) Por duplicado de cada plano.				2.50	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
IX. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción VII de este artículo, se pagará una cuota equivalente a				5.00	0%	NUEVO	Se modifica el artículo 23
Licencia de uso de suelo							
Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas							
a) Abarrotes							
Expedición		4.40		4.40	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Papelería							
Expedición		2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
c) Carnicería							
Expedición		4.40		4.40	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
d) Comida							
Expedición		5.40		5.40	0%	IGUAL	
Refrendo		1.30		1.30	0%	IGUAL	
e) Refaccionaría							
Expedición		3.30		3.30	0%	IGUAL	
Refrendo		1.30		1.30	0%	IGUAL	
f) Licorería							
Expedición		10.8 0		10.8 0	0%	IGUAL	
Refrendo		0.94		0.94	0%	IGUAL	
g) Tienda de ropa							



Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
h) Mueblería						
Expedición	3.30		3.30	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
i) Agua purificada						
Expedición	1.70		1.70	0%	IGUAL	
Refrendo	1.73		1.73	0%	IGUAL	
j) Materiales						
Expedición	3.30		3.30	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
k) Alimentos						
Expedición	2.16		2.16	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
l) Farmacia						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
m) Artículos						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.30		1.30	0%	IGUAL	
n) Gasolineras						
Expedición	7.60		7.60	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
ñ) Vidriería						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
o) Sombreros						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
p) Laja						
Expedición	4.40		4.40	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
III. De servicios						
a) Restaurantes, cafeterías y fondas						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Hotel						
Expedición	4.40		4.40	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
c) Hotel de reunión o de montaña						
Expedición	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
d) Ciber cafés						
Expedición	1.88		1.88	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
e) Estéticas						
Expedición	1.70		1.70	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
f) Taller mecánico						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
g) Taller de herrería						
Expedición	2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo	1.50		1.50	0%	IGUAL	
h) Taller de costura						
Expedición	1.20		1.20	0%	IGUAL	



Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
i) Carpintería							
Expedición		2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
j) Transporte							
Expedición		2.20		2.20	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
k) Servicios de salud							
Expedición		4.40		4.40	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
l) Renta de salones para eventos sociales							
Expedición		5.40		5.40	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
m) Bares							
Expedición		10.80		10.80	0%	IGUAL	
Refrendo		6.30		6.30	0%	IGUAL	
n) Gimnasio							
Expedición		4.40		4.40	0%	IGUAL	
Refrendo		1.50		1.50	0%	IGUAL	
III. Industrial							
Todo tipo de industria							
Expedición		13.94		13.94	0%	IGUAL	
Refrendo		7.69		7.69	0%	IGUAL	
a) Planta potabilizadora							
Expedición		\$ 5,000.00		\$ 5,000.00	0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
I. Panteón municipal ubicado en Tierra Nueva, San Luis Potosí							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		0.78		0.78	0%	IGUAL	
2. Mausoleo o cripta, por cada una		15.60		15.60	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento		0.78		0.78	0%	IGUAL	
2. De cantera		0.78		0.78	0%	IGUAL	
3. De granito		1.56		1.56	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.12		3.12	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.78		0.78	0%	IGUAL	
6. Laja		0.78		0.78	0%	IGUAL	
7. Por la apertura de una fosa en el Barrio de Santiago		3.12		3.12	0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		4.16		1.15	72%	DISMINUYE	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		4.16		1.15	72%	DISMINUYE	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.40		3.40	0%	IGUAL	
V. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y venta de alcohol		5.00		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se quita cobro por venta de alcohol según artículo 67 ley de hacienda



VI. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido		30.00		30.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para transitar vehículos de carga pesada en horario no permitido		40.00		40.00	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de comprobante de no infracción		1.00		1.00	0%	IGUAL	
IX. Permiso de balizamiento para estacionamiento exclusivo anual		10.00		10.00	0%	IGUAL	
X. La expedición del permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días		4.00		4.00	0%	IGUAL	
XI. Permiso para circular por segunda y última ocasión		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XII. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XIII. Permiso para circular con licencia vencida, por única vez, por un máximo de 15 días		3.12		3.12	0%	IGUAL	
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será		4.00		4.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.00		0.00	0%	NUEVO	
III Matrimonio en la Oficialía:							
a) En días y horas de oficina		1.80		1.80	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.30		2.30	0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.50		2.50	0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:				5.00			
a) En días y horas de oficina		7.90		7.90	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.80		10.80	0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.10		12.10	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.20		1.20	0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.63		0.63	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.63		0.63	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.29		0.29	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29		0.29	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.04		1.04	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble		doble	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
*Servicio de ocupación de la vía pública							
cobro en base a los art. 64 bis y 65 de la ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		10.40		10.40	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.20		2.20	0%	IGUAL	



II. Difusion fonografica por dia	2.20		2.20	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.20		2.20	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.40		5.40	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.62		1.62	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.62		1.62	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.40		5.40	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.24		3.24	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.40		5.40	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.64		8.64	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.56		7.56	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.40		5.40	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.50		2.50	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.24		3.24	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.56		7.56	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50		2.50	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.80		10.80	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.80		10.80	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.80		10.80	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	5.40		5.40	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.40		5.40	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.65		1.65	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.65		1.65	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.65		1.65	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores						
cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		\$ 1,860.00		\$ 1,860.00	0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana						
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	0.50		1.00	100%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	0.50		1.00	100%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación						
artículo 67 Según Ley de Hacienda						
otorgamiento de licencia						
bebidas alcohólicas mayor al 6%						
a) Almacenes, distribuidoras o agencias						
expedición	106.85		0.00	100%	DISMINUYE	se cobrara según artículo 67 de la ley de hacienda
refrendo	26.71		0.00	100%	DISMINUYE	se cobrara según artículo 67 de la ley de hacienda
b) baños publicos						
expedición	106.85		0.00	100%	DISMINUYE	se cobrara según artículo 67 de la ley de hacienda
refrendo	26.71		0.00	100%	DISMINUYE	se cobrara según artículo 67 de la ley de hacienda
c) billares						
expedición	82.50		0.00	100%	DISMINUYE	se cobrara según artículo 67 de la ley de hacienda



refrendo		20.6 2		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
d) cervecerías					- 100 %		
expedicion		106. 85		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		26.7 1		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
e) pulquerías				5.00			
expedicion		106. 85		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		26.7 1		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
f) depositos							
expedicion		106. 85		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		26.7 1		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
g) mini super							
expedicion		53.6 2		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		12.3 7		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
h) abarrotes, tiendas, miselaneas y tendagones							
expedicion		53.6 2		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		12.3 7		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
i) supermercado							
expedicion		66.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		16.5 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
j) restaurante							
expedicion		82.5 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo		20.6 2		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
k) fondas, cafes, cenadurias, taquerias, antojerias y similares							
expedicion		74.2 5		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda



refrendo	18.9 7		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
I) centros clubes sociales o de convenciones que se renten para eventos, plaza de toros lienzos charros						
expedicion	82.5 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
refrendo	20.2 6		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se cobrara según articulo 67 de la ley de hacienda
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones						
I Actas de Cabildo	0.10		0.10	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u	0.50		0.50	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50		0.50	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50		0.50	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17		0.17	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	0.50		0.50	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00		\$ 1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00		\$ 10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos generales de catastro	1.00		1.00			
IX. Reproción de recibos de entero	0.11		0.11			
* Servicios Catastrales						
I Avalúos catastrales						
a) Desde \$ 0 a 200,000	1.73		1.73	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 200,001 a 500,000	2.27		2.27	0%	IGUAL	
c) Desde \$ 500,001 en adelante	11.4 4		11.4 4			
Tarifa mínima por avalúo	5.20		5.20	0%	IGUAL	
II Certificaciones						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.07		3.07	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.12		3.12	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.04		1.04	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.12		3.12	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.16		4.16	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.20		5.20	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.20		5.20	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.12		3.12	0%	IGUAL	
*supervisión de alumbrado público						
* Ecología y medio ambiente						
I. venta de flora en vivero municipal (árbol frutal)	0.10		0.10	0%	IGUAL	
II. venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)	0.10		0.10	0%	IGUAL	
III. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	



IV. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10.00		10.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		20.00		20.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00		20.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00		5.00	0%	IGUAL	
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		8.00		8.00	0%	IGUAL	
X. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		8.00		8.00	0%	IGUAL	
XI. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00		5.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00		10.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00		5.00	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00		10.00	0%	IGUAL	
*Imagen urbana y proyectos especiales							
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m ² :					0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m ²					0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS							
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal							
a) Por local exterior cerrado		1.23		1.48	20%	AUMENTA	
b) Por local interior cerrado		0.75		0.90	20%	AUMENTA	
c) Por local interior abierto grande		0.93		1.12	20%	AUMENTA	
d) Por local interior abierto chico		0.41		0.49	20%	AUMENTA	
e) Por puestos semifijos grandes		0.81		0.97	20%	AUMENTA	
f) Por puestos semifijos chicos		0.64		0.77	20%	AUMENTA	
g) Bodega con acceso al exterior		3.13		3.76	20%	AUMENTA	
II. Por el uso de baños propiedad del ayuntamiento		0.05		0.06	20%	AUMENTA	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.09		0.09	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.11		0.15	36%	AUMENTA	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							



s) No contar con cinturón de seguridad	4.00		4.00	0%	IGUAL	
t) No usar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero	4.00		4.00	0%	IGUAL	
u) Transportar menores de seguridad sin cinturón de seguridad o asiento especial	10.00		10.00	0%	IGUAL	
CLAXON						
v) Usar claxon o cornetas de manera inmoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL	
w) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	5.00		5.00	0%	IGUAL	
CRISTALES						
x) Falta de parabrisas o medallón	5.00		5.00	0%	IGUAL	
y) Parabrisas o medallón estrellado que impida visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
z) Usar vidrio polarizado que obstruya la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ESPEJOS						
aa) Falta de espejos retrovisores	5.00		5.00	0%	IGUAL	
LUCES						
ab) Falta de cuartos o reflejantes	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ac) No utilizar o falta de direccionales	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ad) Falta de luces traseras	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ae) Falta de faros delanteros	5.00		5.00	0%	IGUAL	
af) Luz excesiva o faros desviados	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ag) portar estrobo sin autorización	10.00		10.00	0%	IGUAL	
HECHOS DE TRÁNSITO						
ah) Abandono de vehículo	20.00		20.00	0%	IGUAL	
ai) Abandono de víctimas por hechos de tránsito	20.00		20.00	0%	IGUAL	
aj) Chocar y causar daños	30.00		30.00	0%	IGUAL	
ak) Chocar y causar lesiones	40.00		40.00	0%	IGUAL	
al) Chocar y causar muerte	100.00		100.00	0%	IGUAL	
am) Chocar y abandonar pasaje	30.00		30.00	0%	IGUAL	
an) Derribar personas con vehículos en movimiento	20.00		20.00	0%	IGUAL	
añ) Ocasional hechos de tránsito al obstaculizar la vía pública	15.00		15.00	0%	IGUAL	
ao) Ocasional hechos de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución	10.00		10.00	0%	IGUAL	
AGRESIONES						
ap) Agresión física o verbal a tránsitos o policía vial	30.00		30.00	0%	IGUAL	
aq) Injurias al policía vial o tránsito	25.00		25.00	0%	IGUAL	
BICICLETAS						
ar) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	3.00		3.00	0%	IGUAL	
as) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	3.00		3.00	0%	IGUAL	
at) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	3.00		3.00	0%	IGUAL	
au) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00		5.00	0%	IGUAL	
av) Viajar 2 o más personas no estando apto para ellos	3.00		3.00	0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS						
aw) Circular en acera de uso exclusivo de peatones	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ax) No usar casco protector conductor o su acompañante	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ay) realizar actos de acrobacia en vía publica	10.00		10.00	0%	IGUAL	
INFRACCIÓN						
az) Realizar competencias de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL	
ba) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad o equilibrio	10.00		10.00	0%	IGUAL	



bb) Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00		10.00	0%	IGUAL	
bc) Utilizar exceso de audio en la motocicleta	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bd) No portar silenciador en escape	5.00		5.00	0%	IGUAL	
be) Circular con exceso de velocidad	10.00		10.00	0%	IGUAL	
bf) Chocar y causar daños	15.00		15.00	0%	IGUAL	
bg) Chocar y causar lesiones	20.00		20.00	0%	IGUAL	
bh) Chocar y causar muerte	40.00		40.00	0%	IGUAL	
CARGA						
bi) Carga y descarga fuera de horario	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bj) Circular vehículos pesados en zona restringida	50.00		50.00	0%	IGUAL	
bk) Transportar carga con exceso de peso o dimensiones	10.00		10.00	0%	IGUAL	
bl) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	10.00		10.00	0%	IGUAL	
bm) Transportar carga a granel descubierta (falta de lona)	5.00		5.00	0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN						
bn) Circular cualquier vehículo en sentido contrario	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bñ) Circular cualquier vehículo con exceso de velocidad	8.00		8.00	0%	IGUAL	
bo) Circular cualquier vehículo de manera temeraria poniendo en riesgo la seguridad de las personas	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bp) Circular con mayor número de pasajeros a los establecidos en la tarjeta de circulación	4.00		4.00	0%	IGUAL	
bq) Circular con personas en el estribo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
br) Circular con las puertas abiertas	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bs) Circular por carril contrario para arrebasar	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bt) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bu) Circular utilizando equipos de comunicación sin emplear accesorios	7.00		7.00	0%	IGUAL	
bv) Circular cualquier vehículo por banquetas o camellones	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bw) Circular con vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bx) Entablar competencias en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL	
by) Rebasar en línea continua	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bz) Circular en reversa más de 10 metros	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ca) Rebasar por el lado derecho	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cb) Arrastre de vehículo por mueble distinto a grúas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
MANEJO						
cc) Acelerar innecesariamente cualquier vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cd) Arrojar basura a la vía pública desde cualquier vehículo en movimiento o no	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ce) Bajar o subir pasaje en lugares prohibidos	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cf) Manejar con aliento alcohólico	20.00		20.00	0%	IGUAL	
cg) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para hacerlo	30.00		30.00	0%	IGUAL	
ch) Manejar en estado de ebriedad	100.00		100.00	0%	IGUAL	
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente						
ci) Obstaculizar la vía pública	7.00		7.00	0%	IGUAL	
cj) No ceder el paso al peatón	5.00		5.00	0%	IGUAL	
INFRACCIÓN (ESTACIONAMIENTO)						
ck) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cl) Estacionarse en doble fila	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cm) Estacionar el vehículo en lugar prohibido	5.00		5.00	0%	IGUAL	



cn) Estacionar el vehículo en lugar para discapacitados	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cñ) Estacionar el vehículo en retorno	8.00		8.00	0%	IGUAL	
co) Estacionarse frente a las cocheras	5.00		5.00	0%	IGUAL	
REPARACIONES						
cp) Reparaciones de vehículo en vía pública	8.00		8.00	0%	IGUAL	
SEÑALES						
cq) Dañar o destruir señales de tránsito	20.00		20.00	0%	IGUAL	
cr) No obedecer las indicaciones de manuales de tránsito	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cs) Pasar en luz roja el semáforo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
ct) No obedecer señal de alto	5.00		5.00	0%	IGUAL	
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio del descuento previsto en el párrafo siguiente						
cu) Escape abierto en cualquier vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cv) Exceso de humo en cualquier vehículo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cw) Falta de escape o silenciador	5.00		5.00	0%	IGUAL	
FALTAS A LA MORAL						
cx) Orinar o defecar en la vía pública	20.00		20.00	0%	IGUAL	
cy) Realizar escándalos en lugares públicos	5.00		5.00	0%	IGUAL	
cz) Hacer manifestaciones ruidosas en domicilios particulares por medio de aparatos electrónicos	5.00		5.00	0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%	0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción sera		doble		100%	NUEVO	
II. Multas por infracciones de Rastro Municipal						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00		20.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00		20.00	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00		20.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00		30.00	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00		50.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00		10.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00		30.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00		8.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00		10.00	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00		10.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00		10.00	0%	IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley		según Ley		IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley		según Ley		IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil						
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales						



Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública					0%	IGUAL	
s) por no desplazar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos				dobr e	0%	NUEVO	
MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:							
Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00		120.00	0%	IGUAL		
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00	100.00		100.00	0%	IGUAL		
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00	60.00		60.00	0%	IGUAL		
Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00	50.00		50.00	0%	IGUAL		
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00		50.00	0%	IGUAL		
presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales. 100.00	100.00		100.00	0%	IGUAL		
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro,arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100.00		100.00	0%	IGUAL		
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00		80.00	0%	IGUAL		
Abandono de cualquier animal 70.00	70.00		70.00	0%	IGUAL		
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00	100.00		100.00	0%	IGUAL		
Venta de animales en la vía pública. 100.00	100.00		100.00	0%	IGUAL		
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00	200.00		200.00	0%	IGUAL		
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00		80.00	0%	IGUAL		
* Multas Diversas							
inf. A leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones							
*Por desacatamiento de medidas sanitarias							
a) no hacer uso de mascarilla (cubrebocas)	2 a 4		0.00	100 %	DISMINUYE	no se cobrara para 2025	
b)No cumplir con protocolos y medidas sanitarios	40 a 80		0.00	100 %	DISMINUYE	no se cobrara para 2025	
INDEMNIZACIONES							
percibirán de acuerdo a las resoluciones.							
REINTEGROS Y REEMBOLSOS							
I. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decretén en los convenios que respecto a ellos se celebren.							
II.Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas							
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS							
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos							



OTROS APROVECHAMIENTOS					
*Donaciones, herencias y legados					
obtenidos por el ayuntamiento se incorporan a inv. Bienes publicos					
donaciones del fraccionamiento y subdivision					
*Contribucion de mejoras para servicios publicos.					
se rigen por lo establecido en la ley de Hacienda.					
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.					
aprovechamiento de por M2			0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
participaciones federales e incentivos en la ley de Coordinacion Fiscal					
aportaciones transferidas del estado y federacion					
CONVENIOS					
ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado					
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL					
colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación,					
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES					
fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas					
ENDEUDAMIENTO INTERNO					
empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales					
TRANSITORIOS					
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :					
enero	15%		15%	0%	IGUAL
febrero	10%		10%	0%	IGUAL

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzábal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado

(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno

(Rúbrica)